



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

### RESOLUCIÓN N° 00571

( 18 de mayo de 2017 )

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones"

#### EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1349 de 2015 y Resolución 0520 del 8 de mayo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES", identificada con NIT. 8904805972, mediante escritos radicados bajo los números 2017016042-1-000, 2017016046-1-000 y 2017016047-1-000 del 6 de marzo de 2017, solicitó ante esta Autoridad "Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial", para el "laboratorio de Botánica y Sistemática" cuya línea de investigación es "Biodiversidad del Caribe Colombiano".

Que mediante el Auto 968 del 29 de marzo de 2017, esta Autoridad dio inicio al trámite administrativo, tendiente a aprobar un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, el cual se tramitará en el expediente RCM0005-00.

Que esta Autoridad se pronunció respecto a la solicitud de Permiso Marco de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial mediante el concepto técnico 1634 del 18 de abril de 2017, en los siguientes términos:

"(...)

#### 2. EVALUACIÓN

##### 2.1. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y REQUISITOS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015)<sup>1</sup>, "Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la

<sup>1</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

**"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones"**

respectiva institución". Así mismo, dicho Decreto establece en sus artículos 7 y 8, que la Institución Nacional de Investigación que pretenda adelantar el trámite para la obtención del permiso en mención, deberá cumplir con una serie de condiciones y requisitos. La evaluación que se realiza a continuación se basa en la información contenida en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 2017016047-1-000 del 6 de marzo de 2017 por la Fundación Jardín Botánico "Guillermo Piñeres".

**Tabla 1. Cumplimiento de Condiciones y Requisitos**

Condiciones y Requisitos	Cumple	Observaciones
Presentar programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección y contar con grupos de investigación categorizados ante Colciencias	Si	La Fundación Jardín Botánico "Guillermo Piñeres", cuenta con el grupo de investigación "Laboratorio de Botánica y Sistemática", cuyo código de registro ante Colciencias es COL0013058, el cual tiene a su vez, la línea de investigación "Biodiversidad del Caribe Colombiano".
Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica	Si	La Fundación Jardín Botánico "Guillermo Piñeres", tiene a la Subdirección Científica, como dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación	Si	La Fundación Jardín Botánico "Guillermo Piñeres", cuenta con el Sistema de Información de Biodiversidad del Caribe Colombiano-JBGP, el cual le permite realizar el registro y seguimiento de proyectos de investigación.
<b>DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD (ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 1378 DEL 2013)</b>		
Presentar el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado	Si	Mediante radicado 2017016047-1-000 del 6 de marzo de 2017, La Fundación Jardín Botánico "Guillermo Piñeres", radicó por medio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea- Vital, la Solicitud de Permiso Marco de Recolección, diligenciando de manera correcta el Formato de Solicitud.
Presentar el Certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud	Si	Mediante radicado 2017016047-1-000 del 6 de marzo de 2017, La Fundación Jardín Botánico "Guillermo Piñeres", radicó por medio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea- Vital, la Solicitud de Permiso Marco de Recolección y adjuntó el certificado de Cámara y Comercio.
Relacionar los investigadores vinculados a cada programa dentro de la institución	Si	En el formato de solicitud presentado mediante radicado 2017016047-1-000 del 6 de marzo de 2017, La Fundación Jardín Botánico "Guillermo Piñeres", relacionó los investigadores vinculados al grupo de investigación "Laboratorio de Botánica y Sistemática", cuya línea de investigación es "Biodiversidad del Caribe Colombiano".
Presentar una breve descripción de los programas, de acuerdo con lo requerido en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección	Si	En el formato de solicitud presentado mediante radicado 2017016047-1-000 del 6 de marzo de 2017, se hizo una breve descripción de las actividades que se desarrollan al interior del grupo de investigación "Laboratorio de Botánica y Sistemática", cuya línea de investigación es "Biodiversidad del Caribe Colombiano".

Como se especifica en la Tabla 1, La Fundación Jardín Botánico "Guillermo Piñeres", presentó los documentos necesarios para evaluar dicha solicitud y para adelantar el respectivo trámite y cumple con las condiciones para obtener un Permiso Marco de Recolección.

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones"

## 2.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Al respecto de la solicitud de Permiso Marco de Recolección presentada por la Fundación Jardín Botánico "Guillermo Piñeres", esta Autoridad establece que:

- El grupo y línea de investigación registrado ante Colciencias bajo los cuales se pueden realizar actividades de recolección son los que aparecen relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 2017016047-1-000 del 06 de 03 de 2017.
- Los investigadores responsables de las actividades de recolección son aquellos relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 2017016047-1-000 del 06 de 03 de 2017. Los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial, deberán estar vinculados a la Fundación Jardín Botánico "Guillermo Piñeres" o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con dicha Universidad, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16 del Decreto 1376 de 2013.
- Cualquier cambio realizado a la información consignada en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección, allegado mediante radicado 2017016047-1-000 del 06 de 03 de 2017, incluyendo cambios en los investigadores, programas, líneas y/o grupos de investigación, dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica o Sistema de Información y Registro de proyectos, constituye una modificación a las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso y por tanto se debe solicitar la modificación del mismo ante esta Autoridad mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección. Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 1376 de 2013.

## 2.3. Seguimiento

La ANLA deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso marco de recolección que sea otorgado, en consecuencia la Fundación Jardín Botánico "Guillermo Piñeres", deberá brindar la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso, incluyendo la consulta del sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de la Fundación Jardín Botánico "Guillermo Piñeres".  
Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

**"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones"**

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 165 de 1994, por la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el artículo 2.2.2.8.1.3 del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece:

**"Definiciones. Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:**

(...)

**Instituciones Nacionales de Investigación:** Para los efectos del presente Decreto se entenderán por **Instituciones Nacionales de Investigación** las siguientes:

a) **Instituciones de educación superior.**

b) **Colecciones biológicas** vigentes registradas en el **Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas** que administra el **Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt".**

c) **Institutos o centros de investigación científica** que cuenten con grupos de investigación categorizados ante **Colciencias** en áreas temáticas asociadas a las actividades de recolección.

(...)”

Que el artículo 2.2.2.8.2.1 del citado Decreto, determina lo siguiente:

**"Permiso Marco de Recolección.** Las **Instituciones Nacionales de Investigación** que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un **Permiso Marco de Recolección** que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.”

Que el artículo 2.2.2.8.2.2., del Decreto 1076 de 2015, señala respecto a las condiciones del solicitante, que las **Instituciones Nacionales de Investigación** que pretendan obtener un **Permiso Marco de Recolección**, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

b) **Contar con programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección, y que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias.**

c) **Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.**

d) **Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación.”**

Que el artículo 2.2.2.8.2.4., de la norma en mención, señala respecto a las Obligaciones del titular del **Permiso Marco de Recolección** deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, para cada programa:

a) **"Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la Información de todos los proyectos de investigación realizados por**

**"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones"**

programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondiente.

- b)** Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósitos que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.

**c)** Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.

**d)** La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolección, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

**e)** Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

**Parágrafo 1.** En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección, deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2.** El Titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá, previo a la recolección, obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá presentar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el Formato de Recolección de Especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parques Nacionales Naturales de Colombia en un término de treinta (30) días contados a partir de la radicación del formato deberá resolver la solicitud y en caso de que haya lugar, establecer las condiciones que considere pertinentes para adelantar la recolección.

*La autorización de recolección expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia llevará implícito el derecho de ingreso al área protegida y deberá ser reportada en los informes de que trata el presente artículo.”*

Que efectuadas las anteriores consideraciones y acogiendo la recomendación del concepto técnico 1634 del 18 de abril de 2017, esta Autoridad considera que es viable otorgar a la

**"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones"**

FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES" el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, a desarrollar en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Capítulo 8º Sección 1 y 2 del Decreto 1076 de 2015, en los términos que se indicarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en el artículo 3º del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución 1349 de 2015, se delegó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de otorgar o negar los permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que mediante la Resolución 0520 del 8 de mayo de 2017, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES", identificada con NIT 8904805972, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial que se otorga en este acto administrativo, tendrá una vigencia de diez (10) años no prorrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, ampara:

1. La recolección y movilización de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad dentro del territorio nacional, siempre y cuando sean realizadas para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, bajo los grupos de investigación e investigadores responsables que se relacionan en las siguientes tablas:

<b>2.1 Programas y Grupos de Investigación</b>					
Grupo de investigación	Código Colciencias	Línea de Investigación	Programa académico	Código SNIES del programa Académico	Descripción de las actividades de recolección que realizará en el grupo de Investigación
Laboratorio de botánica y sistemática	COL0013058	Biodiversidad del Caribe Colombiano	N/A	N/A	Desarrollo de investigaciones sobre el origen y mantenimiento de la biodiversidad en un contexto sistemático evolutivo. Con base en estudios florísticos y faunísticos y de ecología de plantas, animales y sus interacciones principalmente,

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones"

					pero no limitados a la región Neotropical, reconocer sistemas biológicos adecuados para el estudio de evolución de la biota. Formulación de hipótesis de patrones de parentesco de organismos a distintos niveles taxonómicos, enmarcados dentro de la Sistemática Filogenética. Elucidación de procesos evolutivos a partir de los patrones filogenéticos hipotetizados. Aporte de las distintas disciplinas de la biología (e.g., Sistemática, Paleontología, Ecología, Etnología, Morfología, Embriología, Fisiología, Biología molecular, Genética, etc.) al estudio de la historia y las causas de la evolución. Aplicación de estudios sistemáticos de la biota en Biogeografía Histórica, Biología de la Conservación y estudios de Biodiversidad en general.
--	--	--	--	--	--

Investigadores	
Nombre	Identificación
Santiago Madriñán	79158767
Fabio Ávila	1022938916
Yeison Herrera	1019003798
Viviana Alejandra Pinzón	53011536
Viviana Londoño	1144132749
Maria Paula Contreras	1015425195
Laura Victoria Pérez	53106436
Erika Paola Mejía	1063564220

#### 2.3 Administración de los programas de investigación científica

Subdirección Científica

#### 2.4 Sistema de Información de Registro y Seguimiento de Proyectos

Sistema de Información de Biodiversidad del Caribe Colombiano- JBGP

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, NO incluye autorización para:

1. La recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.
2. La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 4º del Artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar comercialmente los especímenes o muestras obtenidas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 4º, del Decreto 1076 de 2015.
4. Acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de especies nativas, de acuerdo con lo establecido en De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 6º del Artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.
5. Exportar o importar especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.23.10. del Decreto 1076 de 2015.

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO CUARTO.-** La FUNDACIÓN JARDÍN "BOTÁNICO GUILLERMO PIÑERES", deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o los ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso que se otorga. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
2. Informar a esta Autoridad previamente a la salida de campo, mediante comunicación escrita, los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el marco del Permiso que se otorga. Los investigadores que realicen las actividades de recolección, deberán durante la ejecución de cada Proyecto, portar en campo dicha comunicación junto con la copia del presente Permiso.
3. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, la FUNDACIÓN JARDÍN "BOTÁNICO GUILLERMO PIÑERES", deberá contar previamente con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS o de la Corporación Autónoma Regional competente (en el caso de especies vedadas a nivel regional). Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el "*Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas*". El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento semestrales y en el informe final. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
4. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES" deberá obtener previamente la autorización de Parques Nacionales Naturales, para lo cual deberá diligenciar y tramitar el "*Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales*", previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento que sean presentados ante esta Autoridad. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
5. Para proyectos en los que se requiera cumplir con la consulta previa con grupos étnicos, la FUNDACIÓN JARDÍN "BOTÁNICO GUILLERMO PIÑERES" será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, razón por la cual deberá ser reportado en los informes de seguimiento (semestrales y final), y adjuntar copia del Acta de Protocolización de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.2.8.2.5. del Decreto 1076 de 2015.
6. De manera semestral, contado a partir del otorgamiento del Permiso, se deberá suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia-SIB. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación, se deberá entregar anexo al informe semestral del respectivo Proyecto, la constancia de reporte emitida por dicho Sistema. De conformidad con lo establecido en el literal e) del Artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
7. La FUNDACIÓN JARDÍN "BOTÁNICO GUILLERMO PIÑERES" deberá presentar informes cada seis (6) meses, en formato digital, en los cuales deberá incluir la siguiente información:

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones"

- a. Se relacionen todos los proyectos realizados por programa y grupo de investigación en el "Formato para la Relación de Proyectos Desarrollados en el Permiso Marco de Recolección". De conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
- b. Para cada proyecto, se deberá reportar el material recolectado, según lo establecido en el "Formato para la Relación de Material Recolectado del Medio Silvestre". De conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
- c. Final: una vez finalizado cada proyecto, el responsable del mismo deberá presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá ser presentado a esta Autoridad, en formato digital, junto con los informes semestrales. De conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 2.2.2.8.2.4. del Decreto 1076 de 2015.
8. Una vez finalizado cada proyecto, se deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación *ex situ*, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberá adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes emitida por la colección biológica correspondiente. De conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 2.2.2.8.2.4. del decreto 1076 de 2015.
9. Las investigaciones científicas básicas (sin fines industriales, comerciales o de prospección biológica) que involucran las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso a los recursos genéticos y por tanto, son actividades amparadas por el Permiso Marco de Recolección. La realización de dichas actividades con especímenes recolectados, no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes. La FUNDACIÓN JARDÍN "BOTÁNICO GUILLERMO PIÑERES" deberá diligenciar la información correspondiente en el "Formato para la Relación del Material Recolectado" y presentar a esta Autoridad las evidencias correspondientes de entrega de tales publicaciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 5º del Artículo 2.2.2.8.1.2. del decreto 1076 de 2015.
10. La FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES" deberá brindar la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso marco de recolección, incluyendo la consulta del sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de la misma. De conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 2.2.2.8.2.2. del Decreto 1076 de 2015.
11. La presencia de los investigadores y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y no debe incidir en el mantenimiento del equilibrio de las áreas y/o ecosistemas visitados. El solicitante, como Institución Nacional de Investigación,

**"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones"**

será responsable de realizar los muestreos de forma tal que no se afecten las especies y los ecosistemas en razón de la sobrecolección, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Además de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES" deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La Subdirección Científica del Jardín Botánico "Guillermo Piñeres", será la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
2. Cuando se vayan a realizar proyectos o actividades de recolección en el marco de investigaciones científicas o tecnológicas marinas dentro de los espacios marítimos colombianos se debe tener en cuenta lo establecido en el Título 5º "INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS MARINAS" del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".
3. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de los especímenes recolectados en el marco de un Permiso Marco de Recolección, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 6º del Artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.
4. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, amparadas por un Permiso Marco de Recolección, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.13.9. del Decreto 1076 de 2015.
5. Cumplir con lo especificado en el Permiso Marco de Recolección sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal. De conformidad con lo establecido en el inciso primero del Artículo 2.2.2.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cualquier cambio en las líneas de investigación, grupos de investigación o investigadores vinculados al titular del Permiso, relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 2017016047-1-000 del 6 de marzo de 2017, constituye un cambio y por tanto deberá solicitar la modificación mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.8.2.6. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES", como titular del Permiso Marco de Recolección no podrá ceder a otras personas el presente permiso, sus derechos y obligaciones; de conformidad con el Artículo 2.2.2.8.5.4., del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Permiso de Recolección podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante acto administrativo motivado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de oficio o a petición de parte, en los casos en que la Universidad o los investigadores hayan incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

**"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones"**

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACIÓN JARDÍN BOTÁNICO "GUILLERMO PIÑERES", por intermedio de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt; al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI; a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible- ASOCARS; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda – CARDER; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE; a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO; a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia-CORANTIOQUIA; a la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro – Nare – CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma de Chivor – CORPOCHIVOR, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC; a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CBS; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA; a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena – CORMACARENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 18 de mayo de 2017

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, y se toman otras determinaciones"

*Santiago Rolón Domínguez*

**SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ**  
Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

Ejecutores

JEIMMY NICOLE WALTEROS  
MORENO  
Profesional Técnico/Contratista

*Nicole Walteros N.*

Revisores

ZULMA YANETH CASTELLANOS  
SUÁREZ  
Revisor Jurídico/Contratista

*Z*

Expediente No. RCM0005-00-2016

Concepto Técnico N° 1634 del 18 de abril de 2017

Proceso No.: 2017036066

Plantilla\_Resolucion\_SILA\_v2\_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.